

LAUDATIO HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

Rainer VOSS*

Hoy, nos hemos reunido para otorgar el premio internacional “Justicia en el Mundo” al doctor Héctor Fix-Zamudio de México.

Así honramos a una persona excepcional que ha proporcionado un gran servicio no solamente a la jurisprudencia y los derechos humanos, pero también a la sociedad civil, especialmente en México e Iberoamérica. En sus numerosas funciones, no se ha limitado a la jurisprudencia; también se ha ocupado de la política, y como juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica, y ha actuado como consejero del presidente mexicano Ernesto Zedillo.

En dicho puesto, fue un promotor importante de las enmiendas constitucionales en 1994, por las cuales se creó el Consejo de la Judicatura Federal y surgió la profesionalización de la carrera magistral. Estas en-

* Presidente del Jurado

miendas han sido fundamentales en la modernización y mejora del sistema judicial de México.

Nacido el 4 de septiembre 1924 en la ciudad de México, allí se educó y estudió derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, donde es actualmente miembro de la Junta Directiva.

Desde 1984, ha sido integrante de la subcomisión sobre la prevención de discriminación y protección de minorías de las naciones en Ginebra, siendo también socio de varias instituciones académicas en México y el extranjero, como, por ejemplo, la Academia de Derecho Comparativo de París.

Además de sus actividades profesionales como un profesor y juez altamente respetado, ha publicado numerosos libros y ensayos sobre temas de derecho constitucional, los derechos humanos, el autogobierno de la judicatura y la independencia judicial.

Héctor Fix-Zamudio está convencido que no puede existir la democracia sin una autoridad judicial independiente y, por tanto, deben hacerse todos los esfuerzos para proteger la independencia de los jueces y para defenderla de los ataques, especialmente desde la esfera política. También cree que, para salvaguardar la independencia de la judicatura, el sistema judicial debe ser separado, de manera formal y absoluta, de la rama ejecutiva del gobierno. Sin entrar en los problemas complejos, pode-

mos señalar que la independencia e imparcialidad de los jueces y tribunales de derecho han sido garantizadas por los llamadas garantías legales, como las que se ocupan de la selección, preparación, nombramiento y ascenso de los jueces; estabilidad en el puesto, el mejor instrumento para el cual es la inamovilidad; remuneración adecuada; el derecho de auto-organización; la adecuada inmunidad procesal; responsabilidad y autoridad. La última es debido al apoyo prestado por los órganos del poder, para que los tribunales de derecho puedan ejecutar sus resoluciones.

Un aspecto importante que debemos mencionar de los mecanismos que garantizan la independencia de la judicatura es la institución conocida como el Consejo de Magistrados, o de la Judicatura. Estos consejos surgieron como un órgano constitucional en las disposiciones de la Europa Continental después de la Segunda Guerra Mundial y se han extendido a otras familias o tradiciones jurídicas en diferentes tonos y modalidades. En términos generales, no obstante, pretenden evitar las influencias externas, por ejemplo de los ministerios de justicia, para lograr lo que se denomina el autogobierno de la judicatura.

Como sabrán, los conceptos de la independencia judicial y la imparcialidad están estrechamente vinculados. Han surgido dudas sobre la independencia e

imparcialidad de los tribunales militares, especialmente debido a las experiencias en América Latina.

Héctor Fix-Zamudio sostiene que dichos tribunales deben limitar su jurisdicción exclusivamente a actos de miembros de las fuerzas armadas en acto de servicio y que dichos tribunales deben vincular sus procedimientos a los códigos establecidos de procedimiento penal, basado en los principios del procedimiento debido que también han sido determinados en los principios básicos de la “independencia de la judicatura”, que fueron adoptados por el 7o. Congreso de las Naciones Unidas en Milán en 1985.

Héctor Fix-Zamudio se refiere en este contexto a una resolución del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos en un caso contra el gobierno de Perú. Se sostuvo que:

Según el artículo 8 (1) de la Convención Americana, el juez que preside debe ser competente, independiente e imparcial. En el caso estudiado, las fuerzas armadas, en plena lucha contra la insurgencia, también actúan como parte en la prosecución en relación con los grupos insurgentes. Esto debilita considerablemente la imparcialidad que debe tener cada juez. Además, bajo el Estatuto de Justicia Militar, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia Militar, el órgano supremo de la judicatura militar, son nombrados por el ministro del sector en

cuestión. Los miembros del Tribunal Supremo de Justicia Militar también deciden quién de entre sus subordinados será ascendido, y que incentivos se ofrecerán y a quién; también reparten las funciones. Esto por sí solo es suficiente para cuestionar seriamente la independencia de los jueces militares.

Creo que eso no sólo es un problema en América Latina, sino también uno muy urgente en algunos países fuera de América Latina.

Como mencioné antes, Héctor Fix-Zamudio también participa en la promoción y defensa de los derechos humanos. En este contexto, ha señalado, la eficacia de la defensa de los derechos humanos requiere que se apliquen de manera sencilla y rápida. En general, afirma que este requisito suele cumplirse en los procedimientos que se establecen a través del *habeas corpus*. A pesar de que no siempre es posible aplicar estos principios en la práctica, cuando los jueces y tribunales de derecho competentes tienen una acumulación excesiva de casos, es consciente de una tendencia a dar prioridad a los procedimientos de *habeas corpus* sobre los procedimientos ordinarios.

Para ayudar a los tribunales de derecho con su sobrecarga de trabajo, recomienda el establecimiento de más instrumentos de resolución de conflictos, como la conciliación, mediación y el arbitraje, y en la esfera administrativa, las agencias no-jurisdiccionales de

defensa de los derechos humanos basado en el modelo escandinavo del defensor de los derechos humanos. También se ha establecido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la mayoría de las disposiciones latinoamericanas.

Pero, como bien sabe Héctor Fix-Zamudio, hay un solo interés práctico y universal que subyace la necesidad de reformar la organización de los tribunales y los códigos de procedimiento; y cito:

Mientras se han hecho esfuerzos notables, incluso al aplicar la tecnología puntera, no podemos decir que se hayan obtenido resultados espectaculares, excepto en algunos sectores. A pesar de todos los intentos y el crecimiento constante en el número de jueces y tribunales, y la diversificación a través de una creciente especialización en temas diferentes, la acumulación debe considerarse una enfermedad de la judicatura. Si buscamos un equivalente médico, es similar al cáncer o el SIDA, para los cuales, a pesar de los indiscutibles adelantos científicos, todavía no se ha encontrado una cura efectiva.

Creo que el doctor Fix-Zamudio tiene razón y espero que, a pesar de las fallas del pasado, podamos trabajar juntos para encontrar soluciones para el futuro. Estoy seguro que Héctor Fix-Zamudio lo hará.